

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza con escritos de la parte demandada.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 7 de julio de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ

El Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto: **773**
Actuación: **Revisión de cuota alimentaria para su disminución**
Demandante: **FRANCISCO ANTONIO CARMENES BERNATE**
Demandado: **FRANCESCO CARMENES VAN DER HUCK**
Radicado: **76001-3110-001-2019-00529-00**
Providencia: **Auto Notifica por Conducta Concluyente**

Se recibe a través del correo electrónico institucional, memorial suscrito por Francisco Cármenes Van der Huck demandado en este proceso, en el cual informa que fue recibido en la casa de su progenitora una citación para notificación personal, así mismo indica que se encuentra radicado en Tübingen- Alemania

A voces del artículo 301 del CGP que a la letra indica:

“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Dicho lo anterior, se tiene por notificado por conducta concluyente a **FRANCESCO CARMENES VAN DER HUCK** del Auto 3594 del 19 de noviembre de 2019

mediante el cual se admitió demanda de revisión de cuota alimentaria, el 01 de julio de 2020, fecha en la cual ingresó al correo institucional su escrito.

También se dispone que, por parte de este despacho se enviará al correo electrónico del demandado vanderhuck97@gmail.com la presente providencia y el traslado de la demanda a fin que pueda ejercer su derecho de defensa.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

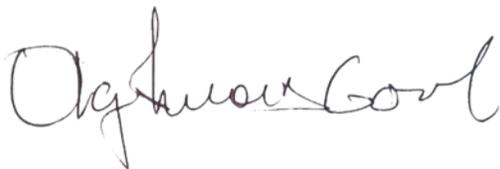
RESUELVE:

PRIMERO. - **Incorporar** al expediente las comunicaciones que fueron allegadas a través del correo electrónico institucional.

SEGUNDO. - **Declarar** notificado por conducta concluyente al señor **FRANCESCO ANTONIO CARMENES VAN DER HUCK** del Auto 3594 del 19 de noviembre de 2019 mediante el cual se admitió la demanda de revisión de cuota alimentaria, el 01 de julio de 2020 fecha en la cual ingresó al correo institucional su escrito.

TERCERO. – **Informar** al demandado lo aquí dispuesto a través del correo electrónico vanderhuck97@gmail.com

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCIA GONZALEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ